

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/2389 *Publicación definitiva de modificación de la Ordenanza "Tasa Fiscal de Vados Permanente".*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa de Vado Permanente", aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 2.-Hecho imponible:

Se añade un párrafo (último) con el siguiente tenor literal:

"A los efectos de este epígrafe se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículos, así como toda interrupción y modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no la licencia preceptiva y con independencia de su utilización".

Artículo 6.-Devengo y pago:

Quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

"1. La obligación de contribuir por esta tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento especial, aún cuando no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia. El devengo de la Tasa regulada se produce:

a) Tratándose de nuevos vados de la vía pública concedidos, a partir de la concesión de licencia.

b) Tratándose de concesiones de vados ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) En los supuestos de inicio de los aprovechamientos cuando no se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la solicitud y obtener la licencia municipal o, en caso contrario, reponer el dominio público alterado.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos vados el ingreso ha de realizarse en el momento del devengo y siempre previo al trámite final de entrega de la autorización y placa correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de vados ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa, por años naturales”.

Artículo 8.-Exenciones, bonificaciones y supuesto de no aplicación:

Se añade un último párrafo, en vigor desde el 1 de enero de 2018, con el siguiente tenor literal:

“La presente ordenanza no será de aplicación y como consecuencia no se devengará ni liquidará la tasa, en aquellos supuestos de propietarios de cocheras en las que no se les de ese uso por ausencia de vehículo o cualquier otra circunstancia similar. En estos casos, se deberá solicitar por el propio interesado y el expediente será resuelto por la Alcaldía tras la emisión de los informes oportunos y demás comprobaciones, sin perjuicio de los medios de prueba que aporten los interesados”.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de los artículos que se modifican, así como el resto del articulado de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 30 de Mayo de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.